



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	María Celina Gómez Naranjo, CC. 21.447.944
Demandado	Cornelio Fehr Sawatzky, pasaporte 07080023359
Radicado	05001 31 10 014 2022 00475 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **María Celina Gómez Naranjo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil frente al señor, **Cornelio Fehr Sawatzky**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Como la demanda tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Y como se anunció conocer el número del chat de whatsapp del demandado, la remisión se hará a través de tal medio, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de exponer si la señora, **Gómez Naranjo**, tiene comunicación con el demandado mediante el chat de whatsapp, comunicación telefónica o de qué otra manera.

4. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que deben ser escuchados y para ello, se indicarán igualmente, sus canales digitales.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7143879dacef6f4237bef5948b9f924b21acd05037e9e4283f32c37a48fb9613**

Documento generado en 23/08/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>